



RE 08 JUL 2025

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.2/14/2025
OFICIO: SF/PF/374/DC/DCSN/2025
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
CONTRIBUYENTE: PABLO ROBERTO SÁNCHEZ VICENTE.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Recibido: Cinthia Camacho

Hora: 13:14 Año: Copia de p. Carrocinamiento

Recibi original del presente oficio

2

[Redacted]

1

Réyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 26 de mayo de 2025.

08/JULIO/25

C. PABLO ROBERTO SÁNCHEZ VICENTE.

DOMICILIO: [Redacted] 3

[Redacted] 3

C.P. [Redacted] 3

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Ingresos y Recaudación

RE 08 JUL 2025
13:04

Recibido: MLZ

Hora: Anexos

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de la multa que le fue impuesta al contribuyente Pablo Roberto Sánchez Vicente, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025, de 14 de febrero de 2025.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., párrafo primero, fracción VI, 2.14.7., párrafo primero fracción II, inciso a), 2.14.8., último párrafo, 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de visita domiciliaria número IPF2000002/25 contenida en el oficio 021/2025, de 05 de febrero de 2025, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal al contribuyente Pablo Roberto Sánchez Vicente.

2.- Ahora bien, toda vez que el contribuyente Pablo Roberto Sánchez Vicente, al inicio de la visita domiciliaria, no presentó al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad que fueron solicitados y que tenía la obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación Vigente, le impuso una multa en cantidad histórica de \$22,400.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), mediante el oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025 de 14 de febrero de 2025, legalmente notificado el 19 de febrero siguiente.

3.- Mediante escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 07 de abril de 2025, el contribuyente Pablo Roberto Sánchez Vicente, solicitó la reducción de la



multa que le fue impuesta mediante el oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025, de 14 de febrero de 2025, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente al contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, mediante oficio número **SF/PF/DC/DCSN/5072/2025**, de 08 de abril de 2025, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación, informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta al contribuyente de referencia mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025**, de 14 de febrero de 2025.

5.- Mediante oficio número **SF/SI/DIR/CCC/0951/2025**, de 10 de abril de 2025, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado del crédito fiscal identificado con el número **53133**, crédito al cual corresponde la multa a que refiere el solicitante de mérito.

6.- De igual forma, mediante oficio número **SF/PF/DC/DCSN/5071/2025**, de 08 de abril de 2025, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si el contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, está o estuvo sujeto a una causa penal, si dicho contribuyente está o estuvo publicado en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicho contribuyente, así como si dicho contribuyente había cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa referida, en términos de la regla 2.14.6., fracción IX de la Resolución Miscelánea fiscal para 2025.

7.- Mediante oficio número **SF/SI/DAIF/PL/0730/202**, de 14 de abril de 2025, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, observó que el contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo, se conoció que el nombre del contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente** y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: **SAVP940525PW4**, no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que el contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: **"DOMICILIO SIN VERIFICAR"**, de igual forma informó que con fecha **18 de febrero de 2025**, el contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, sí exhibió los libros de contabilidad, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, lo cual se hizo constar en el acta parcial dos de visita domiciliaria levantada a folios del IPF2000002/25020001 al IPF2000002/25020025, con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado de fecha 18 de febrero de 2025, documentación que obra en el expediente abierto a su nombre.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que el contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, solicita la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025, de 14 de febrero de 2025, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre del contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta del contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeto y de esta manera hacerse



De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo, materia de impugnación, respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025, de 14 de febrero de 2025.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, conceda a favor del contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, la reducción respecto de la multa de forma contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025, de 14 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a reducir de la multa formal, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas atenderán las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

"2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III, y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme lo siguiente:

I. La antigüedad de la multa se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.

II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	80%
Más de 1 hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

De esta de manera, tenemos que la multa impuesta al contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025, de 14 de febrero de 2025, fue por el incumplimiento consistente en no proporcionar de INMEDIATO los libros y registros que forman parte de su contabilidad, **correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, misma que le fue notificada legalmente el 18 de febrero de 2025.



Por lo cual, tenemos que dicha notificación surtió efectos el día siguiente, es decir el **19 de febrero de 2025**, fecha en que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa, la cual se interrumpe el **07 de abril de 2025**, con la presentación de la solicitud de reducción, lapso durante el cual transcurrió 1 mes, y 19 días, razón por la cual esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.13., fracción II, determina que al contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, le corresponde el **80%** (ochenta por ciento) de reducción respecto de la multa que le fue impuesta mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025**, de 14 de febrero de 2025, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, por ubicarse dentro del rubro de antigüedad de "Hasta 1 año".

Cabe señalar, que la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal mediante oficio **SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025** de **14 de febrero de 2025**, fue impuesta por un monto histórico de **\$22,400.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, de la información proporcionada por la Dirección de Ingresos y Recaudación, mediante oficio **SF/SI/DIR/CCC/0951/2025** de **10 de abril de 2025**, se advierte que el importe actualizado al mes de abril de 2025, es de **\$22,469.44 (Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos 44/100 M.N.)**.

En razón de lo anterior, el porcentaje a condonar es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 53133, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2025.				
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO PROPORCIONAR DE INMEDIATO LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE LA CONTABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$22,469.44	80%	\$17,975.55	\$4,493.89
TOTAL	\$22,469.44	-	\$17,975.55	\$4,493.89

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., fracción VI, 2.14.7 párrafo primero, fracción II, inciso a), 2.14.8, último párrafo y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, y con base en lo expresamente señalado en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del **80%** (ochenta por ciento) de la multa impuesta al contribuyente **Roberto Sánchez Vicente**, mediante oficio **SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025**, de **14 de febrero de 2025**, por la Dirección de Ingresos y Recaudación, legalmente notificado el **18 siguiente**.

Ahora bien, el importe a reducir es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 53133, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2025.				
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO PROPORCIONAR DE INMEDIATO LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE LA CONTABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$22,469.44	80%	\$17,975.55	\$4,493.89
TOTAL	\$22,469.44	-	\$17,975.55	\$4,493.89

El monto actualizado al mes de abril de 2025, de la multa impuesta al contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025**, de 14 de febrero



de 2025, legalmente notificado el 18 siguiente, es de **\$22,469.44** (Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos 44/100 M.N.); por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de la multa referida es de **\$17,975.55** (Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos 55/100 M.N.), quedando un importe a pagar de **\$4,493.89** (Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos 89/100 M.N.), cantidades que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, al día que se efectuó el pago del remanente no reducido.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.7., párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, el contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, se encuentra obligado al pago en una sola exhibición del 20% (veinte por ciento) correspondiente a la parte no reducida de la multa que le fue impuesta mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-2-M-0288/2025, de 14 de febrero de 2025**, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha de notificación de la presente resolución; para lo cual deberá solicitar su línea de captura correspondiente ante la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

TERCERO.- Se apercibe al contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, que para el caso de que no realice el pago a que refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos y por ende, el contribuyente estará obligado al pago total de la multa en estudio, para lo cual esta autoridad solicitará continuar de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 53133.

CUARTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

QUINTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multa presentada por el contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo ante esta Procuraduría Fiscal, así como ante la Dirección de Ingresos y Recaudación, mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, los cuales deberán presentarse ante el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas hábiles; por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que esta autoridad tenga conocimiento de dicho pago la presente resolución quedará sin efectos, y se solicitará al área administrativa competente continúe de



inmediato con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 53133.

SÉPTIMO.- Expídanse dos tantos en original de la presente resolución de los cuales uno de ellos notifíquese personalmente al contribuyente **Pablo Roberto Sánchez Vicente**, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente y el segundo tanto agréguese al expediente en que se actúa para constancia.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO
PROCURADOR FISCAL

C.c.p.- L.C.P. Grimaldo Santiago López.- Director de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
C.c.p.- C.P. Lorena Rojas Rivera.- Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

JWW/EMPV/FESDYL

Los datos testados son los siguientes:

- 1.- Firma de quien recibe la notificación.
- 2.- Nombre de quien recibe la notificación.
- 3.- Domicilio del contribuyente.

Datos e información testados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0086/2025.